

FOLIO ELECTRÓNICO: FER040508CO-105174

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 017685

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE JUNIO DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 20 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

ACCESO A MULTIPROGRAMACIÓN

OBJETO: AUTORIZAR EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN

OTORGADO A: TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

ACUERDO: P/IFT/220317/160 EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

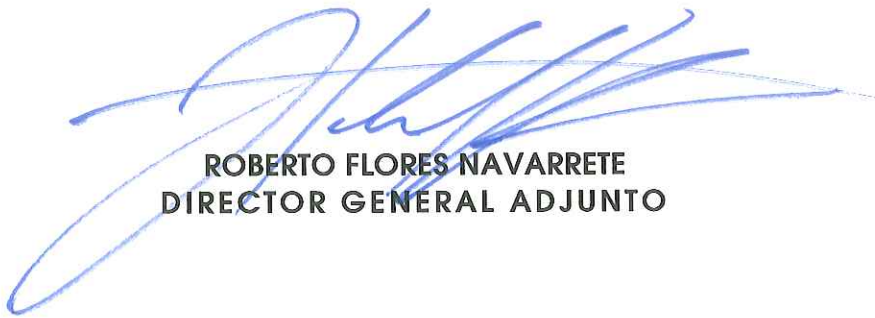
FECHA DE ACUERDO: 22 DE MARZO DE 2017

DISTINTIVO: XHBK-TDT

MULTIPROGRAMACIÓN
AUTORIZADA:

CANAL DE MULTIPROGRAMACIÓN	CANAL DE PROGRAMACIÓN	TIPO DE ACCESO
7.2	A+	AL PROPIO SOLICITANTE

ATENTAMENTE



ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

Recibi resolución original
 José Guadalupe Botello Méndez
 J. Botello Méndez

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., EN 35 ESTACIONES DE TELEVISIÓN EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

ANTECEDENTES

- I. Título de Refrendo de Concesión.- El 25 de agosto de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó a favor de Televisión Azteca, S.A. de C.V. (Concesionario) diferentes Títulos de Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente redes de canales de televisión en diversas localidades de la República Mexicana, con una vigencia de 17 (diecisiete) años, contados a partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de diciembre de 2021, entre las que se encuentran las señaladas en el cuadro siguiente:

No	Distintivo	Banda	Población	Estado	Canal Analógico	Título de Refrendo de Concesión
1	XHQUE	TV	Querétaro	Qro.	36	Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 5 canales de televisión.
2	XHTEM	TV	Puebla	Pue.	12(+)	
3	XHCUV	TV	Cuernavaca	Mor.	28	
4	XHAQR	TV	Cancún	Q. Roo	7(-)	Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 90 canales de televisión
5	XHJU	TV	Tapachula	Chis.	11	
6	XHDG	TV	Oaxaca	Oax.	11(+)	
7	XHCPE	TV	Perote	Ver.	11(-)	Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 3 canales de televisión
8	XHCTZ	TV	Coatzacoalcos	Ver.	7	
9	XHVIH	TV	Villahermosa	Tab.	11(+)	
10	XHCSA	TV	San Cristóbal de las Casas	Chis.	21	Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 12 canales de televisión
11	XHACC	TV	Acapulco	Gro.	6	
12	XHLGA	TV	Aguascalientes	Ags.	10	
13	XHCOL	TV	Colima	Col.	3	Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 10 canales de televisión
14	XHPVJ	TV	Puerto Vallarta	Jal.	7	
15	XHSTE	TV	Santiago Tuxtla	Ver.	10	
16	XHCHL	TV	Chilpancingo	Gro.	9	Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 10 canales de televisión
17	XHCJH	TV	Cd. Juárez	Chih.	20	
18	XHIV	TV	Zacatecas	Zac.	5	
19	XHCLP	TV	San Luis Potosí	S.L.P.	6	Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 14 canales de televisión
20	XHGZP	TV	Torreón	Coah.	6	
21	XHDRG	TV	Durango	Dgo.	2	
22	XHTIT	TV	Tijuana	B.C.	21(-)	Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 22 canales de televisión
23	XHENT	TV	Ensenada	B.C.	2	
24	XHEXT	TV	Mexicali	B.C.	20	
25	XHDO	TV	Culiacán	Sin.	11	
26	XHMIS	TV	Los Mochis	Sin.	7(+)	
27	XHDL	TV	Mazatlán	Sin.	10(-)	
28	XHLBN	TV	Tepic	Nay.	8	

No	Distintivo	Banda	Población	Estado	Canal Analógico	Título de Refrendo de Concesión
29	XHPBC	TV	La Paz	B.C.S.	12(+)	Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 7 canales de televisión
30	XHSJC	TV	San José del Cabo	B.C.S.	8	
31	XHBK	TV	Cd. Obregón	Son.	10	
32	XHHO	TV	Hermosillo	Son.	10	
33	XHCQO	TV	Chetumal	Q. Roo	9	
34	XHMEY	TV	Mérida	Yuc.	7	
35	XHCAM	TV	Campeche	Cam.	2(+)	

- II. Autorización de Canal Digital.- Mediante los oficios referidos en la siguiente tabla, la SCT y la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) autorizaron al Concesionario la instalación, operación y uso temporal de los canales adicionales para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico para cada una de las estaciones de referencia, con las siguientes características:

No	Distintivo	Canal Digital	Frecuencia MHz	Oficio	Fecha de autorización
1	XHPVJ-TDT	23	524-530	CFT/D01/STP/1152/11	02 de agosto de 2011
2	XHCPE-TDT	33	584-590	CFT/D01/STP/1108/2008	19 de diciembre de 2008
3	XHCTZ-TDT	45	656-662	CFT/D01/STP/1279/11	20 de junio de 2011
4	XHSTE-TDT	32	578-584	CFT/D01/STP/2189/12	10 de septiembre de 2012
5	XHTIT-TDT	29	560-566	119.204.066/2006	13 de enero de 2006
6	XHENT-TDT	20	506-512	CFT/D01/STP/2169/12	10 de septiembre de 2012
7	XHEXT-TDT	25	536-542	119.204.1047/2005	21 de octubre de 2005
8	XHDO-TDT	35	596-602	CFT/D01/STP/1258/11	29 de junio de 2011
9	XHMIS-TDT	31	572-578	CFT/D01/STP/1260/11	29 de junio de 2011
10	XHDL-TDT	31	572-578	CFT/D01/STP/1262/11	29 de junio de 2011
11	XHAQR-TDT	25	536-542	CFT/D01/STP/755/11	29 de julio de 2011
12	XHCQO-TDT	26	542-548	CFT/D01/STP/758/11	29 de julio de 2011
13	XHQUE-TDT	34	590-596	CFT/D01/STP/4881/2008	18 de diciembre de 2008
14	XHTEM-TDT	27	548-554	CFT/D01/STP/1109/2008	19 de diciembre de 2008
15	XHCUV-TDT	43	644-650	CFT/D01/STP/1215/2010	16 de abril de 2010
16	XHCJH-TDT	36	602-608	119.204.1152/2005	21 de octubre de 2005
17	XHMEY-TDT	33	584-590	CFT/D01/STP/2039/11	12 de octubre de 2011
18	XHCAM-TDT	24	530-536	CFT/D01/STP/748/11	29 de julio de 2011

No.	Distintivo	Canal Digital	Frecuencia MHz	Oficio	Fecha de autorización
19	XHCSA-TDT	39	620-626	CFT/D01/STP/2030/11	12 de octubre de 2011
20	XHJU-TDT	36	602-608	CFT/D01/STP/1254/11	29 de junio de 2011
21	XHIV-TDT	48	674-680	CFT/D01/STP/1284/11	20 de junio de 2011
22	XHACC-TDT	45	656-662	CFT/D01/STP/1256/11	29 de junio de 2011
23	XHCHL-TDT	28	554-560	CFT/D01/STP/760/11	29 de julio de 2011
24	XHCLP-TDT	22	518-524	CFT/D01/STP/507/11	20 de junio de 2011
25	XHGZP-TDT	43	644-650	CFT/D01/STP/3860/11	13 de marzo de 2012
26	XHDRG-TDT	32	578-584	CFT/D01/STP/496/11	20 de junio de 2011
27	XHLGA-TDT	29	560-566	CFT/D01/STP/1252/11	29 de junio de 2011
28	XHCOL-TDT	40	626-632	CFT/D01/STP/509/11	20 de junio de 2011
29	XHLBN-TDT	31	572-578	CFT/D01/STP/500/11	20 de junio de 2011
30	XHPBC-TDT	25	536-542	CFT/D01/STP/2029/11	12 de octubre de 2011
31	XHSJC-TDT	26	542-548	CFT/D01/STP/2173/12	10 de septiembre de 2012
32	XHBK-TDT	35	596-602	CFT/D01/STP/1263/11	29 de junio de 2011
33	XHHO-TDT	24	530-536	CFT/D01/STP/4239/12	10 de septiembre de 2012
34	XHVIH-TDT	41	632-638	CFT/D01/STP/1277/11	20 de junio de 2011
35	XHDG-TDT	26	542-548	CFT/D01/STP/502/11	20 de junio de 2011

- III. Decreto de Reforma Constitucional.- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- IV. Decreto de Ley.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- V. Estatuto Orgánico.- El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 17 de octubre de 2016;

- VI. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre" (Política TDT);
- VII. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación" (Lineamientos);
- VIII. **Autorización de Acceso a la Multiprogramación.**- El 09 de marzo de 2016, el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/090316/92 autorizó el acceso a la multiprogramación al Concesionario, en 40 de los 90 canales de Televisión Digital Terrestre en diversas localidades de la República Mexicana, entre las que se encuentra la estación con distintivo de llamada XHDG-TDT;
- IX. **Desistimiento de Autorización de Acceso a la Multiprogramación.**- El 24 de noviembre de 2016, el Concesionario ingresó al instituto un escrito mediante el cual presentó un desistimiento de la autorización de multiprogramación para la estación con distintivo de llamada XHDG-TDT en la localidad de Oaxaca, Oaxaca. Al referido escrito la oficialía de partes le asignó el número de folio 057090;
- X. **Solicitud de Multiprogramación.**- El 16 de diciembre de 2016, el Concesionario, presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicita autorización para acceder a la multiprogramación en diversas estaciones, entre las que se encuentran las 35 (treinta y cinco) estaciones señaladas en el siguiente cuadro. Al referido escrito la oficialía de partes le asignó el número de folio 060037 (Solicitud de Multiprogramación);

No.	Distintivo	Población	Estado
1	XHPVJ-TDT	Puerto Vallarta	Jal.
2	XHCPE-TDT	Perote	Ver.
3	XHCTZ-TDT	Coatzacoalcas	Ver.
4	XHSTE-TDT	Santiago Tuxtla	Ver.
5	XHTIT-TDT	Tijuana	B.C.
6	XHENT-TDT	Ensenada	B.C.
7	XHEXT-TDT	Mexicali	B.C.
8	XHDO-TDT	Culiacán	Sin.
9	XHMIS-TDT	Los Mochis	Sin.
10	XHDL-TDT	Mazatlán	Sin.
11	XHAQR-TDT	Cancún	Q.Roo
12	XHCQO-TDT	Chetumal	Q.Roo
13	XHQUE-TDT	Querétaro	Qro.
14	XHTEM-TDT	Puebla	Pue.
15	XHCUV-TDT	Cuernavaca	Mors.
16	XHCJH-TDT	Cd. Juárez	Chih.
17	XHMEY-TDT	Mérida	Yuc.

No	Distintivo	Población	Estado
18	XHCAM-TDT	Campeche	Cam.
19	XHCSA-TDT	San Cristóbal de Las Casas	Chis.
20	XHJU-TDT	Tapachula	Chis.
21	XHIV-TDT	Zacatecas	Zac.
22	XHACC-TDT	Acapulco	Gro.
23	XHCHL-TDT	Chilpancingo	Gro.
24	XHCLP-TDT	San Luis Potosí	S.L.P.
25	XHGZP-TDT	Torreón	Coah.
26	XHDRG-TDT	Durango	Dgo.
27	XHLGA-TDT	Aguascalientes	Ags.
28	XHCOL-TDT	Colima	Col.
29	XHLBN-TDT	Tepic	Nay.
30	XHPBC-TDT	La Paz	B.C.S.
31	XHSJC-TDT	San José del Cabo	B.C.S.
32	XHBK-TDT	Cd. Obregón	Son.
33	XHHO-TDT	Hermosillo	Son.
34	XHVIH-TDT	Villahermosa	Tab.
35	XHDG-TDT	Oaxaca	Oax.

- XI. Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.- El 12 de enero de 2017, mediante oficio IFT/224/UMCA/DGA-TDT/009/2017, la Dirección General Adjunta de Televisión Digital Terrestre (DGA-TDT) de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) solicitó a la Dirección General de Consulta Económica (DGCE) de la Unidad de Competencia Económica (UCE), la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;
- XII. Requerimiento de Información.- El 17 de enero de 2017, se notificó al Concesionario el oficio IFT/224/UMCA/DGA-TDT/016/2017, a través del cual la DGA-TDT le requirió información adicional;
- XIII. Atención al Requerimiento de Información.- El 08 de febrero de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual presenta diversa información a fin de dar cumplimiento al requerimiento precisado en el Antecedente anterior, al cual la oficialía de partes le asignó el número de folio 009285;
- XIV. Listado de Canales Virtuales.- El 09 de febrero de 2017, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA al Concesionario, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación de los Canales Virtuales indicados en la siguiente tabla para las estaciones objeto de esta Resolución:

No	Distintivo	Canal Virtual Asignado
1	XHPVJ-TDT	7.1
2	XHCPE-TDT	7.1
3	XHCIZ-TDT	7.1
4	XHSTE-TDT	7.1
5	XHTIT-TDT	21.1
6	XHENT-TDT	7.1

No	Distintivo	Canal Virtual Asignado
7	XHEXT-TDT	20.1
8	XHDO-TDT	7.1
9	XHMIS-TDT	7.1
10	XHDL-TDT	7.1
11	XHAQR-TDT	7.1
12	XHCQO-TDT	7.1
13	XHQUE-TDT	7.1
14	XHTEM-TDT	7.1
15	XHCUV-TDT	7.1
16	XHCJH-TDT	20.1
17	XHMEY-TDT	7.1
18	XHCAM-TDT	7.1
19	XHCSA-TDT	7.1
20	XHJU-TDT	7.1
21	XHIV-TDT	7.1
22	XHACC-TDT	7.1
23	XHCHL-TDT	7.1
24	XHCLP-TDT	7.1
25	XHGZP-TDT	7.1
26	XHDRG-TDT	7.1
27	XHLGA-TDT	7.1
28	XHCOL-TDT	7.1
29	XHLBN-TDT	7.1
30	XHPBC-TDT	7.1
31	XHSJC-TDT	7.1
32	XHBK-TDT	7.1
33	XHHO-TDT	7.1
34	XHVIH-TDT	7.1
35	XHDG-TDT	7.1

- XV. Alcances en atención a la Solicitud de Multiprogramación.- El 27 de febrero de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito, al cual la oficialía de partes asignó el número de folio 012349, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en alcance a su Solicitud de Multiprogramación, a la cual la oficialía de partes asignó el número de folio 060037, así como a su escrito de Atención al Requerimiento de Información recibido con folio 009285;
- XVI. Autorización de Acceso a la Multiprogramación.- El 08 de marzo de 2017, el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/080317/122 autorizó el acceso a la multiprogramación al Concesionario, en 4 estaciones de televisión en diversas localidades de la República Mexicana, las cuales formaban parte de la Solicitud de Multiprogramación;
- XVII. Opinión de la UCE.- El 09 de marzo de 2017, mediante oficio IFT/226/UCE/DGCE/017/2017, la DGCE remitió a la UMCA la opinión respecto a las 35 estaciones restantes en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la DGA-TDT; por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 40, fracción XIX, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno del Instituto el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;

II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;

III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;

IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y

V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

I. El canal de transmisión que será utilizado;

II. La identidad del canal de programación;

III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;

IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;

V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y

VI. *Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.*

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las Estaciones de Radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificará;
 - b. Logotipo, y
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
- VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis

realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por el artículo 9 de los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.- El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación que utilizará los canales de transmisión de radiodifusión, así como los canales virtuales siguientes:

No	Distintivo	Canal de Transmisión	Frecuencia MHz	Canal Virtual
1	XHPVJ-TDT	23	524-530	7.1
2	XHCPE-TDT	33	584-590	7.1
3	XHCTZ-TDT	45	656-662	7.1
4	XHSTE-TDT	32	578-584	7.1
5	XHTIT-TDT	29	560-566	21.1
6	XHENT-TDT	20	506-512	7.1
7	XHEXT-TDT	25	536-542	20.1
8	XHDO-TDT	35	596-602	7.1
9	XHMIS-TDT	31	572-578	7.1
10	XHDL-TDT	31	572-578	7.1
11	XHAQR-TDT	25	536-542	7.1
12	XHCQO-TDT	26	542-548	7.1
13	XHQUE-TDT	34	590-596	7.1
14	XHTEM-TDT	27	548-554	7.1
15	XHCUV-TDT	43	644-650	7.1
16	XHCJH-TDT	36	602-608	20.1
17	XHMEY-TDT	33	584-590	7.1
18	XHCAM-TDT	24	530-536	7.1
19	XHCSA-TDT	39	620-626	7.1
20	XHJU-TDT	36	602-608	7.1
21	XHIV-TDT	48	674-680	7.1
22	XHACC-TDT	45	656-662	7.1
23	XHCHL-TDT	28	554-560	7.1
24	XHCLP-TDT	22	518-524	7.1
25	XHGZP-TDT	43	644-650	7.1
26	XHDRG-TDT	32	578-584	7.1
27	XHLGA-TDT	29	560-566	7.1
28	XHCOL-TDT	40	626-632	7.1
29	XHLBN-TDT	31	572-578	7.1
30	XHPBC-TDT	25	536-542	7.1
31	XHSJC-TDT	26	542-548	7.1
32	XHBK-TDT	35	596-602	7.1
33	XHHO-TDT	24	530-536	7.1
34	XHVIH-TDT	41	632-638	7.1
35	XHDG-TDT	26	542-548	7.1

- b) Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.- El Concesionario indica en la documentación presentada y señalada en los Antecedentes X, XIII y XV que el número de canales de programación que desea transmitir en multiprogramación son 2 (dos) y que corresponden a los canales de programación "Azteca 7" y "a+", en relación con los canales virtuales 7.1 y 7.2, 20.1 y 20.2 ó 21.1 y 21.2, según corresponda a las estaciones objeto de esta solicitud.

El Concesionario manifiesta que a través del canal de programación denominado "a+" desea posicionar nuevas propuestas que generen sentido de pertenencia y cercanía en las diferentes plazas del país; permitir que las audiencias de cada región cuenten con una oferta programática más enfocada a los acontecimientos y temas de interés de sus localidades; ser influyente y ganar presencia local que permita diseñar y sostener un nuevo modelo de negocio en la industria audiovisual local y regional, y generar identificación con la audiencia que permita competir con las propuestas de programación actuales, contribuyendo a utilizar las posibilidades de la multiprogramación para llevar nuevos contenidos con enfoque regional. Todo lo anterior, a su dicho, puede ser materializado en virtud de que ha solicitado el acceso a la multiprogramación para dicho canal en distintas ciudades del país, señalando que en la medida en que vaya siendo más sólido en preferencias e ingresos el canal a+ se buscará ampliar progresivamente el abanico de contenidos locales.

Asimismo, el Concesionario destaca como programación del canal "a+":

"Contenidos dirigidos a una audiencia joven con programas de actualidad y música (asimismo se buscará implementar en algunos programas interactividad multiplataforma); producción de programas de entretenimiento diferenciado (reality, docushows, entre otros); franquicias de programa diseñadas a partir de los hábitos y gustos de cada región, con el objetivo de generar identificación, utilidad y dinamismo. Los géneros bajo esta línea de producción, serán: noticiero matutino, revista, noticiero noche, deportes y barra de opinión;"

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

En ese sentido, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación del canal "a+" se compone en su mayoría de programas del género de entretenimiento, así como noticieros, películas, deportes, entre otros; los cuales van dirigidos en su mayoría a personas entre 19 y 44 años de edad.

De conformidad con lo anterior, se considera que la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal de programación "a+" a través de los canales virtuales 7.2, 20.2 y 21.2, según corresponda, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirá un contenido nuevo en la localidad de referencia.

- c) Fracción III, calidad técnica de transmisión.- El Concesionario, en relación con la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión) para las 35 estaciones objeto de la presente Resolución, establece lo siguiente:

Canal de Programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Azteca 7	HD	15	MPEG-2
a+	SD	3	MPEG-2

d) Fracción IV, identidad del canal de programación.- El Concesionario, a través de la información y documentación señalada en los Antecedentes referidos, indica la identidad de los canales de programación solicitados para las 35 estaciones objeto de la presente Resolución, a saber:

No	Distintivo	Canal Virtual	Canal de Programación	Logotipo
1	XHPVJ-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
2	XHCPE-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
3	XHCTZ-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
4	XHSTE-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
5	XHTIT-TDT	21.1	Azteca 7	
		21.2	a+	
6	XHENT-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
7	XHEXT-TDT	20.1	Azteca 7	
		20.2	a+	
8	XHDO-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
9	XHMIS-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
10	XHDL-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
11	XHAQR-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
12	XHCQO-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
13	XHQUE-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	

No	Distintivo	Canal Virtual	Canal de Programación	Logotipo
14	XHTEM-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
15	XHCUV-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
16	XHCJH-TDT	20.1	Azteca 7	
		20.2	a+	
17	XHMEY-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
18	XHCAM-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
19	XHCSA-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
20	XHJU-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
21	XHIV-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
22	XHACC-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
23	XHCHL-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
24	XHCLP-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
25	XHGZP-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
26	XHDRG-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
27	XHLGA-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
28	XHCOL-TDT	7.1	Azteca 7	

No.	Distintivo	Canal Virtual	Canal de Programación	Logotipo
		7.2	a+	
29	XHLBN-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
30	XHPBC-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
31	XHSJC-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
32	XHBK-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
33	XHHO-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
34	XHVIH-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	
35	XHDG-TDT	7.1	Azteca 7	
		7.2	a+	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación e indica la duración y periodicidad de cada componente.

- e) Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.- Del análisis realizado a las manifestaciones y la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación que solicita, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras en términos del artículo 9, fracción V, de los Lineamientos.
- f) Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.- El Concesionario indica que el canal de programación "Azteca 7" ya inició transmisiones, y el canal de programación "a+" iniciará transmisiones dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la autorización por parte del Instituto.
- g) Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.- El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad en sus canales de programación de manera indefinida.
- h) Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.- El Concesionario indica que no se distribuye contenido de ningún canal de programación con retraso en las transmisiones.

Opinión UCE

Respecto a la opinión emitida por la UCE, a través del oficio IFT/226/UCE/DGCE/017/201 de 09 de marzo de 2017, correspondiente a las 35 estaciones contenidas en la Solicitud de Multiprogramación, dicha unidad administrativa opinó que como consecuencia de la autorización de acceso a la multiprogramación, no se afectan las condiciones de competencia o libre concurrencia en las zonas de cobertura correspondientes, como se aprecia en la siguiente cita de sus opiniones:

"Se concluye que, como consecuencia de la autorización de acceso a la multiprogramación, no se afectan las condiciones de competencia o libre concurrencia, en la Zona de Cobertura:

- i. Un incremento en el número de canales de programación de TV Azteca puede tener efectos positivos en la competencia al incrementar la oferta y variedad de contenidos (SIC).*
- ii. El Grupo de Interés Económico TV Azteca no tiene presencia respecto suscriptores de televisión restringida en (...)*
- iii. TV Azteca tiene una participación en las audiencias de cerca del 19% a nivel nacional, no se puede concluir que, como consecuencia de la autorización de acceso a la multiprogramación, se afectarían las condiciones de competencia o libre concurrencia en la Zona de Cobertura.*

La presente opinión se emite únicamente respecto de la solicitud de la UMCA, la cual, de conformidad con el oficio número IFT/224/UMCA/DGA-TDT/009/2017, solicitó la opinión "respectiva del asunto que nos ocupa de conformidad con la normatividad vigente que resulte aplicable". La opinión se realiza en materia de competencia y libre concurrencia con el fin de analizar el otorgamiento a Televisión Azteca, S.A. de C.V. la autorización para acceder a la Multiprogramación en la estación con distintivo de llamada (...)"

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de las solicitudes de los concesionarios que soliciten acceso a la multiprogramación.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos, y
2. La UCE, en el ámbito de sus facultades estatutarias, determinó emitir opinión favorable a la Solicitud de Multiprogramación.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en la siguiente tabla de características particulares:

No.	Distintivo	Localidad	Canal de Transmisión	Canal Virtual	Calidad de Video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de Programación	Logotipo
1	XHPVJ-TDT	Puerto Vallarta	23	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
2	XHCPE-TDT	Perote	33	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
3	XHCTZ-TDT	Coatzacoalcos	45	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
4	XHSTE-TDT	Santiago Tuxtla	32	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
5	XHTIT-TDT	Tijuana	29	21.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				21.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
6	XHENT-TDT	Ensenada	20	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
7	XHEXT-TDT	Mexicali	25	20.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				20.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
8	XHDO-TDT	Culiacán	35	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
9	XHMIS-TDT	Los Mochis	31	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
10	XHDL-TDT	Mazatlán	31	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
11	XHAQR-TDT	Cancún	25	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
12	XHCQO-TDT	Chetumal	26	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
13	XHQUE-TDT	Querétaro	34	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
14	XHTEM-TDT	Puebla	27	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
15	XHCUV-TDT	Cuernavaca	43	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	

No.	Distintivo	Localidad	Canal de Transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de Programación	Logotipo
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
16	XHCJH-DT	Cd. Juárez	36	20.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				20.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
17	XHMEY-TDT	Mérida	33	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
18	XHCAM-TDT	Campeche	24	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
19	XHCSA-TDT	San Cristóbal de Las Casas	39	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
20	XHJU-TDT	Tapachula	36	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
21	XHIV-TDT	Zacatecas	48	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
22	XHACC-TDT	Acapulco	45	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
23	XHCHL-TDT	Chilpancingo	28	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
24	XHCLP-TDT	San Luis Potosí	22	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
25	XHGPZ-TDT	Torreón	43	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
26	XHDRG-TDT	Durango	32	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
27	XHLGA-TDT	Aguascalientes	29	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
28	XHCOL-TDT	Colima	40	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
29	XHLBN-TDT	Tepic	31	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	

No.	Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de Programación	Logotipo
30	XHPBC-TDT	La Paz	25	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
31	XHSJC-TDT	San José del Cabo	26	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
32	XHBK-TDT	Cd. Obregón	35	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
33	XHHO-TDT	Hermosillo	24	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
34	XHVIH-TDT	Villahermosa	41	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	
35	XHDG-TDT	Oaxaca	26	7.1	HD	MPEG-2	15.0	Azteca 7	
				7.2	SD	MPEG-2	3.0	a+	

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17 fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionario de los canales indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución, el acceso a la multiprogramación para realizar la transmisión de los canales de programación "Azteca 7" y "a+", generados por el propio solicitante, en los términos señalados en el Considerando citado.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Televisión Azteca, S. A. de C. V., la presente Resolución.

TERCERO.- Televisión Azteca, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones del canal de programación "a+", a través de los canales virtuales correspondientes a cada estación indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución, dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación que de la presente Resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutive, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

CUARTO.- La prestación del servicio en los canales de programación "Azteca 7" y "a+" y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos legales conducentes.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 22 de marzo de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/220317/160.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.